

Resolución de Intendencia Nacional

N° 20 - 2017/SUNAT/310000

MODIFICAN PROCEDIMIENTO ESPECIFICO "INSPECCIÓN NO INTRUSIVA, INSPECCIÓN FÍSICA Y RECONOCIMIENTO FÍSICO DE MERCANCÍAS EN EL COMPLEJO ADUANERO DE LA INTENDENCIA DE ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO", CONTROL-PE.00.09 (VERSIÓN 1)

Callao, 01 DIC. 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 082-2011/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico "Inspección no Intrusiva, Inspección Física y Reconocimiento Físico de Mercancías en el Complejo Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao", CONTROL-PE.00.09 (versión 1);

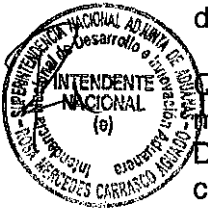
Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/310000 se modificó el procedimiento general "Certificación del Operador Económico Autorizado", DESPA-PG.29 (versión 2) para otorgar mayores facilidades a los exportadores certificados como operadores económicos autorizados, por lo que resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de considerar las mejoras establecidas respecto del embarque directo desde el local designado por el exportador y de la inspección no intrusiva solicitada por este para las mercancías perecibles con cadena de frío acondicionadas en contenedores;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT y a la Acción de Personal Encargatura Interina N° 00194-2017-300000;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Modificación de un inciso del procedimiento específico "Inspección no Intrusiva, Inspección Física y Reconocimiento Físico de Mercancías en el Complejo Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao", CONTROL-PE.00.09 (versión 1)

Modifícase el inciso a) del numeral 1 del literal B, de la sección VII del procedimiento específico "Inspección no Intrusiva, Inspección Física y Reconocimiento Físico de Mercancías en el Complejo Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao", CONTROL-PE.00.09 (versión 1), aprobado por Resolución de



Superintendencia Nacional Adjunta de Aduana N° 082-2011/SUNAT/A, con el texto siguiente:

“VII. DESCRIPCION

(...)


B. Salida de contenedores del país

1. El despachador de aduana solicita a la IAMC la inspección no intrusiva de la mercancía destinada al régimen de exportación definitiva, conforme a lo siguiente:

- a) En el caso de embarque directo, con posterioridad a la numeración de la declaración aduanera y antes de la selección del canal de control, a través de la transmisión de la “Solicitud de embarque directo y/o Inspección no intrusiva” (archivo SOLAFO01), consigna la frase “SINI RF” en el campo “TDIR_ALMA”, luego de registrar la dirección del local designado por el exportador y el número del RUC de la persona natural o jurídica responsable de dicho local. **Tratándose de exportadores certificados como operadores económicos autorizados, la transmisión de la solicitud se realiza después que la DUA haya sido seleccionada a canal rojo.**

(...).”

Regístrese, comuníquese y publíquese.


ROSA MERCEDES CARRASCO AGUADO
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

